

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 058 DE 2009****( 23 DIC 2009 )**

**Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.**

**EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Ley 141 de 1994, estableció que: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales.";

Que el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que:

*"El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 10., artículo 5o. párrafo, artículo 8o. numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)"*;

Que el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 modificado por el párrafo 1° del artículo 37 de la Ley 756 del 2002 determinó que:

*"Durante los quince (15) años siguientes a la promulgación de la presente ley, el Fondo asignará el quince por ciento (15%) de sus recursos para financiar proyectos regionales de inversión en energización, que presenten las entidades territoriales y que estén definidos como prioritarios en los planes de desarrollo respectivo. De estos, el veinte por ciento (20%) se destinará a la financiación de proyectos regionales de inversión en infraestructura de distribución para la prestación del servicio público de gas combustible en los estratos 1 y 2. (...)"*;

*1. Un cuarenta por ciento (40%) para zonas interconectadas. (...)"*

*2. Un cuarenta por ciento (40%) para zonas no interconectadas. (...)"*;

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial- y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

que hagan las disposiciones legales vigentes a la misma, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma sus funciones;

Que el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 3° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 58 del Decreto 3517 de 2009, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

Que en sesión de 24 de noviembre de 2009, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Minas y Energía;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del FNR, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 38 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2009, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 236 de 12 de noviembre de 2009 expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Que para la vigencia 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobó mediante oficio de 18 de diciembre de 2009, cupo para la

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	M/PIO	VALOR SOLICITADO	VALOR COFINANCIADO	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO 2009	VALOR APROBADO 2010
EDUCACION	0020060550000	Alcaldía Polcarpa	CONSTRUCCION DE 3. AULAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASÍS Y 3 AULAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RESTREPO DEL MUNICIPIO DE POLICARPA - NARIÑO	Nariño	Polcarpa	379,949,670	20,000,000	399,949,670	100,000,000	279,949,670
EDUCACION	0020060500000	Alcaldía Municipal De Alcala	CONSTRUCCION Y DOTACION LABORATORIOS DE FISICA Y QUIMICA EN LA INSTITUCION SAN JOSE, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA	Valle	Alcala	327,367,320	15,558,050	342,925,370	100,000,000	227,367,320
EDUCACION	0020060520000	Alcaldía Municipal De Obando	MEJORAMIENTO DE 15 INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL, Y URBANA MUNICIPIO DE OBANDO- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Valle	Obando	1,171,985,830	55,698,810	1,227,684,640	180,000,000	991,985,830
ENERGIA	0023003300000	EMPRESA DE ENERGIA AMAZONAS	REMODELACION , REPOSICION Y AMPLIACION DE REDES, REPOSICION DE PLANTAS ELECTRICAS EN LAS COMUNIDADES DEL AMAZONAS	Amazonas	Leticia	4,159,652,140	0	4,159,652,140	1,577,236,362	2,581,415,778
ENERGIA	0023003140000	ELECTRICARIBE	CONSTRUCCION SALIDA DE LA SUBESTACION GAMBOTE Y CONSTRUCCION DE LA LINEA 34.5 KV. GAMBOTE - MAHATES Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION MAHATES, MUNICIPIO DE MAHATES, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Bolívar	Mahates	4,439,407,100	541,766,570	4,981,173,670	670,000,000	3,769,407,100
ENERGIA	0023003150000	ELECTRICARIBE	CONSTRUCCION SALIDA DE LA SUBESTACION SAN JACINTO Y CONSTRUCCION DE LA LINEA 34.5 KV. SAN JACINTO - SAN JUAN NEPOMUCENO Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION SAN JUAN NEPOMUCENO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Bolívar	San Juan Nepomuceno	3,484,871,010	475,774,220	3,960,645,230	523,000,000	2,961,871,010
ENERGIA	0023002950000	ELECTROCAQUETA	CONSTRUCCION INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 34.5 KV, SAN ANTONIO DE GETUCHA - TRES ESQUINAS - SOLANO, CAQUETA	Caquetá	Florencia	16,087,625,550	0	16,087,625,550	2,415,000,000	13,672,625,550
ENERGIA	0023003050000	CEDELCA	CONSTRUCCION SUBESTACION 2,5 MVA-LINEA DE 34,5 13,2 KV,REDES DE MT,BT,MONTAJE DE S,E DE DISTRIBUCION: VEREDA PLAYA RICA,COSTA NUEVA,SINA,HUISITO PERIFERIA DEL CASCO URBANO,LA DORADA,MECAJE...MUNICIPIO DE EL TAMBO DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	El Tambo	18,679,454,520	0	18,679,454,520	2,899,899,820	15,779,554,700
ENERGIA	0023003220000	EMSELCA	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA PARA EL SECTOR DE BATATILLA, MUNICIPIO DE ACANDI, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	Choco	Acandí	589,082,470	0	589,082,470	90,000,000	499,082,470
ENERGIA	0023003120000	ELECTRICARIBE	CONSTRUCCION SALIDA DE LA SUBESTACION ARACATACA Y CONSTRUCCION DE LA LINEA 34.5 KV. ARACATACA - EL RETEN Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION EL RETEN MUNICIPIO DEL RETEN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Magdalena	El Reten	3,446,502,600	364,271,030	3,810,773,630	520,000,000	2,926,502,600
ENERGIA	0023003100000	ELECTRICARIBE	CONSTRUCCION DE LA LINEA 34.5 KV SALAMINA - REMOLINO Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION REMOLINO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	Magdalena	Remolino	4,850,895,750	0	4,850,895,750	730,000,000	4,120,895,750
ENERGIA	0023002710000	ESSA	CONSTRUCCION REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACION RURAL DE LAS VEREDAS ALTO GRANDE,ARCINIEGAS,ANGOSTURA,SANTA ROSA,BUENOS AIRES,BRAVO FAEZ,CRISTALES,EL OSCURO,LADERAS ... MUNICIPIO DE JESUS MARIA - SANTANDER	Santander	Jesus Maria	566,699,520	60,000,000	626,699,520	66,000,000	480,699,520

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009 y 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa: 630 Transferencias

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Subprograma:	1000	Intersubsectorial Gobierno
	7	Distribución de recursos para financiar proyectos regionales de inversión en todo el país nacional.
Valor en pesos	2009	\$5.808.899.820
	2010	\$21.538.243.500
	52	Mejoramiento en la prestación del servicio en energización en zonas interconectadas en el país.
Valor en pesos	2010	\$10.000.000.000
	53	Mejoramiento en la prestación del servicio en energización en zonas no interconectadas en el país.
Valor en pesos	2009	\$4.082.236.362
	2010	\$16.752.123.798

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cinco por ciento (5%) del valor asignado a los proyectos referidos en el artículo primero de este Acuerdo, se destinará como valor reembolsable y podrá ejecutarse mediante el otorgamiento de líneas de crédito con entidades financieras de redescuento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

*"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;*

*b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.*

*En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los

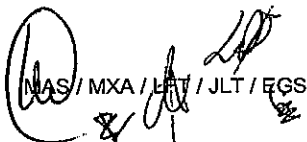
23 DIC 2009



**ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE**  
Director General del  
Departamento Nacional de Planeación  
Presidente Consejo Asesor de Regalías



**AMPARO GARCIA MONTAÑA**  
Directora de Regalías  
Secretaria Técnica  
Consejo Asesor de Regalías



MAS / MXA / LRT / JLT / EGS